

**Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en
el Año Fiscal 2012 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria
FONIPREL 2010**

DECRETO SUPREMO N° 061-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas de provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL disponiendo que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 030-2008 dispone que los recursos del FONIPREL se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 07 de junio de 2010, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión de la Convocatoria FONIPREL 2010 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 273 106 899,00);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 205-2010-EF, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 de un monto total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.145 304 526,00) en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2011-EF, se autorizó la incorporación para el Año Fiscal 2011 de un monto total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 118 808 715,00) en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyos proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2010;

Que, conforme a lo informado en los referidos cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que para el Año Fiscal 2012 es necesario incorporar hasta por la suma de un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 267 541,00) en la fuente de financiamiento “Recursos

Determinados” del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales cuyos proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2010, conforme a lo informado en los cronogramas de ejecución remitidos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público en el Año Fiscal 2012 por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 267 541,00) para la ejecución de los proyectos de inversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2010, de acuerdo con el Anexo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos		267 541,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)		-----
TOTAL INGRESOS		267 541,00
		=====
EGRESOS		En Nuevos Soles
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		267 541,00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES		267 541,00
		=====
TOTAL EGRESOS		267 541,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1°, dentro de los cinco (5) días de aprobada de la presente norma, a nivel de proyectos. Copia de dicha resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”, dentro del rubro que contiene las participaciones.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año
dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas